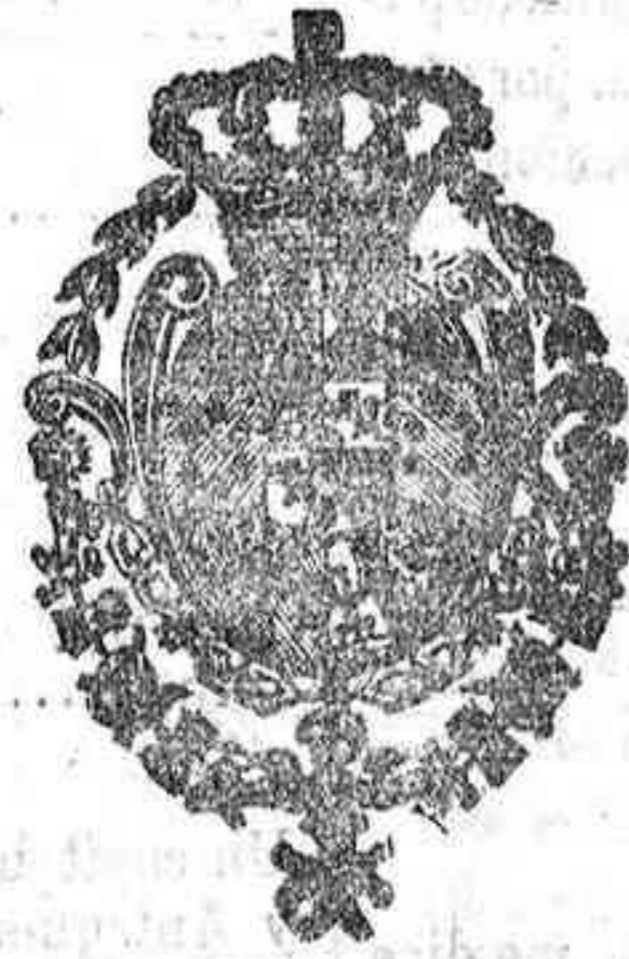


SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,  
San Lázaro, 21.  
EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.  
La correspondencia se dirigirá franca de porte.

	Peset.	Cént.
EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 7.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 14 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 29 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), se ha servido autorizar á V. E. para que conceda indulto á los carlistas emigrados hasta la categoría de Teniente Coronel inclusive, que lo soliciten de V. E. por desear residir en punto del distrito de su mando, debiendo los interesados solicitarlo por conducto del Cónsul respectivo, cuyo funcionario remitirá las instancias directamente al Capitan General del distrito á que corresponda, acompañando copia del acta de juramento de adhesión á S. M., pudiendo V. E. conceder ó negar el indulto segun los informes que adquiriera. En el primer caso se les expedirá por el Consulado respectivo, previa la concesion de V. E., el oportuno pasaporte para presentarse á los Gobernadores civiles de las provincias donde vayan á residir, en la inteligencia que de-

berán ser previamente consultados á este Ministerio los indultos de los que hayan servido en las filas carlistas el empleo de Coronel ó superior á este. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»  
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 15 de Julio de 1876.  
El Gobernador,  
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 8.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Instruccion pública.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicar al Ilmo. señor Director general de Instruccion pública una Real orden encaminada á que desaparezcan los cuantiosos débitos que los municipios tienen con los Maestros de primera enseñanza, dictando al efecto las reglas siguientes;

1.º Los gastos de personal y material de primera enseñanza incluidos en el presupuesto corriente se satisfarán por los Ayuntamientos en la forma que establecen las disposiciones vigentes, y en la inteligencia de que los que no lo hubieren realizado á los diez dias de vencido cada trimestre serán apremiados con todo rigor, sin que por razon alguna se pueda alzar ni suspender los apremios.

2.º Los Alcaldes, como Ordenadores de pagos, están en el deber de no autorizar el de todo ó parte del personal de los empleados y dependientes de los Ayuntamientos sin que al mismo tiempo se satisfaga lo que corresponde á los Maestros y Maestras de las Escue-

las municipales, y serán responsables con sus bienes propios si infringieren directa ó indirectamente la letra y espíritu de esta disposicion.

3.º En la misma responsabilidad incurrirán los Tesoreros ó Depositarios municipales que hicieran abono de haberes personales en oposicion á lo que previene la regla anterior.

4.º Los Gobernadores de las provincias dictarán las disposiciones que consideren más eficaces, y exigirán la mayor responsabilidad consiguiente á los Ayuntamientos, que no hubieren incluido en los presupuestos del año económico actual los créditos necesarios para satisfacer los descubiertos que resulten aun en favor de los Maestros y Maestras por sus haberes, retribuciones convenidas y alquileres de años anteriores.

5.º Del mismo modo los Gobernadores darán órdenes enérgicas y harán que los Alcaldes procedan con el mayor rigor contra los deudores de fondos municipales, destinando las cantidades que por este concepto se recauden al pago de los atrasos de primera enseñanza.

6.º Los Gobernadores, oyendo á los Maestros y previa consulta á la Direccion de Instruccion pública, señalarán los plazos dentro de los cuales los Ayuntamientos habrán de satisfacer estos atrasos en los casos en que no puedan serlo de una vez ó inmediatamente, y cuidarán de que estas cantidades queden incluidas en presupuestos extraordinarios ó adicionales, y se haga de ella entrega en sus respectivos vencimientos.

7.º Los Inspectores provinciales de primera enseñanza y los Jefes de las Secciones de Fomento cuidarán de la exacta ejecucion de las reglas anterior-

res, dando cuenta á los Gobernadores de todos los Ayuntamientos que no les cumplan por su parte, así como de las reclamaciones que expongan los Maestros y Maestras, gestionando y promoviendo todas las medidas que juzguen de inmediato resultado aunque no reciban quejas directas de los Maestros.

8.º Las omisiones ó falta de celo de aquellos funcionarios en lo relativo á la observancia de la obligacion prescrita en la regla anterior será castigada severamente por los Gobernadores con suspension de sueldo; elevando si lo creyeren conveniente, á este Ministerio propuesta para la separacion de sus destinos.

9.º Igualmente los Gobernadores darán conocimiento á este Ministerio de los Alcaldes que opongan dificultades no justificadas al cumplimiento de esta Real orden y continen desatendiendo las obligaciones de primera enseñanza, para que se dicte respecto de los mismos la resolucion que convenga.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, recomendando muy especialmente su cumplimiento á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los que en el término de cinco dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial, deberán remitir á mi Autoridad los comprobantes que justifiquen hallarse satisfechos los Profesores de los haberes que les correspondan por el trimestre que venció en 30 de Junio último; en la inteligencia de que sin otro aviso, despacharé comisionados contra aquellos que no hayan cumplido lo mandado en la regla 1.ª de la preinserta Real orden.

Los comprobantes de esta clase que



se dirijan á otra Corporacion ó persona que no sea mi Autoridad, no tendrán valor alguno.

Respecto de los atrasos, los Ayuntamientos dispondrán que se incluyan en el presupuesto corriente (si no estubiese ya formado, ó en el adicional respectivo, en caso contrario) aquellas cantidades que legalmente deben figurar en ellos por el concepto indicado. Las gestiones que por mí se dirijan para el pago de descubiertos atrasados, serán siem-

pre contra los Alcaldes y Ayuntamientos actuales, sin perjuicio de que estos procedan contra los que aparezcan responsables legalmente, de la falta de pago de haberes á los Profesores, por años anteriores al de la Administracion, actual.

Guadalajara 12 de Julio de 1876.

El Gobernador,

**Antonio Alcalá Galiano**

Núm. 9.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 16 de Junio último, me dice lo siguiente:

«En vista de la Real orden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra, con fecha 10 de Febrero, aprobando el cuadro de paradas de caballos sementales en los Distritos de Andalucía, Estremadura, Granada, Castilla la Nueva, Burgos y Castilla la Vieja: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se publique el cuadro mencionado en los Boletines oficiales de las provincias; á cuyo efecto y de la propia Real orden remito á V. E. el adjunto estado á fin de que á la mayor brevedad se proceda á su publicacion en esa provincia de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Guadalajara 11 de Julio de 1876.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuadro de las paradas provisionales de Caballos sementales que en el año actual deben establecerse en las provincias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Noviembre último.

PRIMER DEPÓSITO, JEREZ DE LA FRONTERA.

Consta de 80 caballos, deducidos 24 señalados á criadores, quedan 53.

PROVINCIAS.	PARADAS.	Caballos.	OBSERVACIONES.
Sevilla.....	Sevilla y pueblos situados á menos de 3 leguas.	6	El Jefe del Depósito nombrará las clases y tropa que considere conveniente á cada punto, señalando Sargentos á los de mayor importancia.
	Utrera.	3	
	Las Cabezas.	3	
	Lebrija.	3	
	Los Palacios.	2	
	Montellano.	2	
	Marchena.	2	
	Mozon.	2	
	Osuna.	2	
	Carmona.	3	
	Ecija.	3	
	Lora.	2	
	Fuentes.	2	
	Jerez.	Cortijo de la Manca. Idem de Trova.	
Cadiz.....	Arcos.	2	
	Vejer.	2	
	Medina Sidonia.	3	
	Tarifa.	3	
	Jacinas.	2	
	Aljiciras.	2	

Un Capitan se situará en Jerez para recorrer la provincia de Cadiz cuando lo crea conveniente, y otro en Sevilla para la suya.

SEGUNDO DEPÓSITO, LA RAMBLA.

Consta de 56 caballos concedidos á criadores y solicitados cuatro, le quedan 52.

PROVINCIAS.	PARADAS.	Caballos.	OBSERVACIONES.
Córdoba.....	Córdoba.	7	El Jefe del Depósito designará la fuerza de tropa y clases, que considere necesarias al mejor servicio, estableciendo Sargentos donde estime conveniente.
	Baena.	3	
	Castro.	3	
	Bujalance.	4	
	Rambla.	6	
	Montilla.	4	
	Palma.	4	
	Pozo Blanco.	3	
	Llerena.	3	
	Almendrales.	2	
	Fuente de Canto.	2	
Estremadura.	Badajoz.	2	
	Mérida.	2	
	Don Benito.	2	
	Cáceres.	2	
	Trujillo.	2	
	Jerez de los Caballeros.	2	

Un capitan en la provincia de Córdoba con residencia en la capital, para visitar las paradas cuando lo considere oportuno, y otro en Mérida para la de Estremadura.

TERCER DEPÓSITO, BAEZA.

Consta de 38 caballos.

PROVINCIAS.	PARADAS.	Caballos.	OBSERVACIONES.
Jaen.....	Baeza.	3	1 Oficial.
	Jaen.	2	
	Espeluy.	3	
	Andujar.	2	
Granada.....	Loja.	3	1 Oficial.
	Alhama.	2	
	Granada.	6	
	Antequera.	3	
	Alcalá de Henares.	3	
Castilla la Nueva.....	Talavera.	2	1 Oficial.
	Guadalajara.	2	
	Ciudad - Real.	4	
	Almagro.	3	

Un capitan se situará en Granada para atender á las paradas de Loja, Alhama y Antequera, y otro en Alcalá de Henares para las de Talavera, Guadalajara, Ciudad - Real y Almagro.

CUARTO DEPÓSITO, VALLADOLID.

Consta de 29 caballos, otorgado uno á particular, se aumenta en Benavente.

PROVINCIAS.	PARADAS.	Caballos.	OBSERVACIONES.
Valladolid....	Valladolid.	2	1 Oficial.
	Leon.....	3	
Avila.....	Avila.	2	1 Oficial.
	Arévalo.	2	
Zamora.....	Zamora.	3	1 Oficial.
	Benavente.	3	
Palencia.....	Palencia.	2	1 Oficial.
	Carrion de los Condes.	2	
	Salamanca.	2	
Santander....	Vitigudino.	2	1 Oficial.
	Ciudad Rodrigo.	3	
	Reinosa.	4	

Un capitan para que recorra las provincias de Avila, Zamora y Salamanca, y otro para la de Palencia, Leon y Santander.

Madrid 10 Febrero de 1876.

Núm. 10.

Habiéndose fugado de la cárcel de Alhama de Aragon, el preso Manuel Marin Vicent, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para averiguar su paradero, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Guadalajara 17 de Julio de 1876.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

Señas de Manuel Marin Vicent.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color moreno, gasta bigote; viste gorra de seda negra, chaqueta de felpa color de paja, pantalon de paño negro y calza botinas negras.

Núm. 11.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Florentino Fernandez Prieto, vecino de Granada se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 8 de Julio de 1876, designando cuarenta y ocho pertenencias de la mina de mineral aurífero denominada *La Martina*, sita en el parage que llaman Corrales de la Nava, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata al Sur Este de la línea de la mina *Candelaria* y desde él se medirán en direccion Nor-Este los metros que haya hasta intestar con la *Candelaria*,

800 metros al Sur-Oeste. 300 al Nor-Oeste y otros 300 al Sur Este.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 11 de Julio de 1876.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

Núm. 12.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Florentino Fernandez Prieto, vecino de Granada se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 8 de Julio de 1876, designando cuarenta y ocho pertenencias de la mina de mineral aurífero denominada *La Martina*, sita en el parage que llaman Corrales de la Nava, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una escabacion que hay como á 200 metros al Sur de la corraliza última del pueblo, y desde él se medirán en direccion al Sur-Este 700 metros, 100 al Nor-Este, 200 al Nor-Este y 400 al Sur-Oeste.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 11 de Julio de 1876.

El Gobernador,  
**Antonio Alcalá Galiano.**



Seccion de Fomento.—Negociado 2.  
Minas.

D. Antonio Alcalá Gallano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de escrito presentado por don Bibiano Contreras, renunciando sus derechos á la mina nombrada *La Cruz*, del término de *La Bodega*, he dispuesto admitir la referida renuncia, y declarar franco y registrable el terreno comprendido en la misma; todo de conformidad con lo prevenido en el art. 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 13 de Julio de 1876.

El Gobernador,  
Antonio Alcalá Gallano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Dada cuenta á la Comision provincial del expediente promovido por don Tomás Guijarro, vecino de Fuentelaencina, en solicitud de que se anule la subasta que tuvo lugar en aquel pueblo en los primeros dias del mes de Enero último, para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas, la referida Comision ha acordado que el jueves 20 del actual y hora de las once y media de su mañana se celebre vista pública en los Salones de la Excma. Diputacion provincial, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 64 de la ley provincial vigente.

Guadalajara 14 de Julio de 1876.—  
El Vicepresidente, Eugenio Muñoz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

REPARTIMIENTO DE TERRITORIAL.

ERRATAS.

A pesar del esmero con que ha sido corregido el repartimiento á la provincia por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por el cupo que debe satisfacer en el actual año económico de 1876-77, no han podido evitarse las erratas siguientes:

EN EL REPARTIMIENTO.

En la 2.<sup>a</sup> plana del *Boletín*, al repetirse en la última columna denominada *« Total líquido á repartir »* el cupo que debe pagar el distrito de Rueda, se ha puesto por equivocacion la cifra de 3.285 en vez de la de 3.282 que es la que ha debido repetirse.

EN LA CIRCULAR.

En la prevencion 7.<sup>a</sup>, penúltimo rengion, dice 8.<sup>a</sup>, tambien por error, en vez de 9.<sup>a</sup> que debe ser.

En el final de la circular, donde dice *« aplazar indefinitivamente »*, debe decir, *« aplazar indefinidamente »* que es lo que debe decir.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Guadalajara 14 de Julio de 1876.—  
El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 9 del actual, publica el anuncio siguiente:

«El dia 23 del próximo mes de Agosto, á las dos y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 1.000 resmas de papel blanco con destino á las labores de la Fábrica Nacional del Sello. Lo que se comunica al público para su inteligencia.—Madrid 6 de Julio de 1876.—El Director general.—P. O.—Manuel de Espejo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los propios fines.

Guadalajara 10 de Julio de 1876.—  
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

SUBASTA DE ENVASES.

El dia 12 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion económica y en las subalternas de Rentas Estancadas que se citan á continuacion, la subasta de los envases de tabacos que han resultado sobrantes en las mismas al finalizar el año económico próximo pasado.

Dicho acto se verificará simultáneamente en esta capital y subalternas respectivas, en la primera ante mi autoridad, Jefe de la Intervencion y Jefe de la Seccion administrativa, y en la segunda ante el Alcalde, Administrador subalterno y Secretario de Ayuntamiento, debiendo levantarse acta por duplicado del resultado que ofrezca la subasta, que firmarán dichos señores y los licitadores si los hubiere.

La citada subasta se sujetará al número de envases y pliego de condiciones que se publica á continuacion, el cual estará de manifiesto en esta Administracion y subalternas siguientes todos los dias no festivos, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

ADMINISTRACIONES.	Cajones de pino.
Alcozer.....	59
Atienza.....	6
Brihuega.....	578
Cifuentes.....	2
Molina.....	41
Sigüenza.....	36
TOTAL.....	722

Lo que he dispuesto anunciar en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Guadalajara 11 de Julio de 1876.—  
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Pliego de condiciones á que se refiere la anterior circular y que habrán de tenerse presente para optar á las subastas de dichos envases.

1.<sup>a</sup> Las proposiciones que se presenten en la capital, podrán extenderse á todos los envases de la provincia, pero las de las subalternas se concretarán á sus existencias.

2.<sup>a</sup> Los precios que se fijan son los de 60 céntimos de peseta por cada cajon de pino, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de No-

viembre de 1871 y circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 20 de Mayo último.

3.<sup>a</sup> No se admitirá proposicion alguna que no llegue á los precios fijados, y serán preferidos los que ofrezcan mayores precios y despues las que comprendan mayor número de envases.

4.<sup>a</sup> La adjudicacion definitiva de la subasta no podrá hacerse hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, teniendo presente que notificada que esta sea al interesado, deberá ingresar el importe de los envases adjudicados y retirarlos de los almacenes dentro de los ocho dias siguientes.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL  
de Valdelagua.

D. Eugenio Noguel, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para cumplir cuanto ordena el Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza y me encarga el Sr. Regente de la jurisdiccion de este partido, se sacan á pública subasta para hacer efectivo el pago de las costas procesales en que ha sido condenada Patricia Cortijo Lafuente de esta vecindad, en la causa que se la ha seguido en aquel Juzgado por parricidio á su hija Canuta el dia 21 del próximo Julio, á las ocho de su mañana, en las Casas Consistoriales, las siguientes fincas:

FINCAS.	TASACION. Pesetas Céntos.
Una casa en el Barrio Alto, parte desmantelada y en estadoruinoso, núm. 10; linda al Norte Felipe Henche, y Poniente Lorenzo Hernandez, tasada en.....	75 »
Una viña yerma, en la Quebrada, de medio peon de caba; linda al Este con Juliana Cortijo y al Oeste Martin Henche, tasada en..	5 »
Otra suerte de viña yerma, de unas doscientas vides de tercera, en Zaga de la Dehesa; linda al Este Lázara Cortijo y Oeste Mauricio Cortijo, tasada en.....	15 »
Una tierra de caber seis celemines de tercera, en el Llano de Peñarrubia; linda al Este camino de Yelamos y Oeste Gregorio Cerrada, (yerma), tasada en.....	7 1/2 »
Otra en ídem, de tres celemines de tercera; linda al Este Luis Henche y Oeste camino, (yerma), tasada en.	3 50
Otra en el Corral del Cuera, de caber tres celemines de tercera; linda por todos lados herederos de Manuel Cortijo, tasada en.....	3 »
Otra yerma en el Blanquizar, de caber tres celemines de tercera; linda al Saliente	

Martin Henche y Norte Hilarion Cerrada, tasada en.. 8 »

Un parral de medio peonyermo, en la Majá Tablada; linda al Este herederos de Angel Jalbo y Oeste Mauricio Cortijo, tasada en... 4 »

El remate estará presidido por el que provee, admitiéndose posturas en puja á la llana y en el acto sobre las dos terceras partes de su tasacion, que es el tipo admisible para hacer proposiciones, bien se haga sobre todas las fincas en globo, ó bien sobre cada una en particular, cerrándose el acta de remate á las dos horas de abierta la subasta, y diez minutos despues si hubiese proposiciones iguales, para su mejora, y quedando cerrado el remate en el mejor postor, siempre que ofrezca garantía; bien consigne el precio en manos del que suscribe, ó bien de fiador abonado al cumplimiento y resultados de la subasta.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para la mayor publicidad de la subasta y mayor concurso posible de licitadores.

Valdelagua 30 de Junio de 1876.—  
Eugenio Noguel.—El Secretario, Pedro Henche.

JUZGADO MUNICIPAL  
de Duron.

En el dia 20 del presente mes y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de la villa de Duron, partido de Cifuentes, y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de la misma D. Marcos Sancha, con arreglo á las órdenes establecidas por instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la subasta de bienes muebles y semovientes que á continuacion se expresan:

- Una casa en la calle de la Soledad núm. 4; linda Victoriano Ortega y doña Paula Verde.
- Otra id. en la cuesta Marivaquera, núm. 5; linda José Lopez, Pedro Gutierrez y la Plaza.
- Otra id. en la cuesta del Hospital, núm. 3; linda Ceferino Camarero y Eugenio Martinez.
- Un macho mular de alzada seis cuartas y media, de edad 14 años.
- Otro id. de alzada la marca, de 18 años.
- Otro id. de alzada seis cuartas y media, de edad 7 años.
- Un borrico, de alzada regular, de edad 8 años.
- Otro id. de id., edad 14 años.
- Cuatro sillas tituladas de Vitoria.
- Veintidos taburetes de pino.
- Dos mesas de id.
- Un escaño de id.
- Dos sartenes.
- Un cazo.
- Un caldero de cobre.
- Una viña en el sitio llamado San Roque; linda Antonio Alfaro y Nicolás Solano.
- La quinta parte de un olivar en el sitio llamado el Rebollar; linda Pedro y Ramon Carrasco.
- La cuarta parte de una tierra de secano en el sitio llamado el Pinar; linda José Lopez y eriales.



La cuarta parte de una viña en el sitio llamado Carrapareja; linda Pedra y José Carrasco.

Una tierra de regadío en el sitio llamado la Vega; linda Santiago Martínez y reguera del Monte.

Otra id. en id.; linda Mariano García y D.ª Paula Verde.

Otra id. de secano en el sitio llamado Hoyaspeña; linda Pedro Gutierrez y el Monte.

Otra id. de id. en el sitio llamado los Balladares; linda Mateo Sacristan y Antonio Lopez.

Otra id. de id. en el sitio llamado el Ponton; linda Benigno Mazarío y el camino Real.

Otra id. de id. en el sitio llamado el Monjon de Gualda; linda Segundo Pareja y eriales.

Otra id. de id. en el sitio llamado el Prado; linda Valentin Martínez y eriales.

Otra id. de id. en el sitio llamado el Rebollar; linda con eriales.

Otra id. de id. en el sitio llamado la Cabeza; linda Valentin Martínez y eriales.

Una viña en el sitio llamado Santo Domingo; linda Elías Martínez y el río Tajo.

Una tierra de secano en el sitio llamado Cabezuelo; linda Antonio Castillo y eriales.

Un olivar en el sitio llamado los Terreros; linda Pedro Moreno y Pedro Valladolid.

Una tierra de regadío en el sitio llamado la Vega; linda D.ª Paula Verde y Eustasio Sacristan.

Otra de id. en id.; linda Doroteo Sacristan y D.ª Paula Verde.

Otra de id. en id.; linda D.ª Paula Verde y Eustasio Sacristan.

Otra id. de secano en el sitio llamado la Vega; linda D.ª Paula Verde y Eustasio Sacristan.

Otra de id. en el sitio llamado Píñilla; linda Melchor García y el Cerro.

Una tierra de regadío en el sitio llamado los Valles; linda Josefa Martínez y eriales.

Otra en id. de secano; linda Bernardo Gutierrez y eriales.

Otra id. de id. en el sitio llamado el Nacimiento; linda Telesforo Aguedo Hilarío Martínez.

Una era de trillar en el sitio llamado el Villar; linda Doroteo y Eustasio Sacristan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la presente subasta.

Duron 9 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Marcos Sancha.—El Comisionado de apremio, Casto Rodriguez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.

Habiendo espirado el tiempo de la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito municipal, se ha presentado en tiempo hábil la solicitud

del aspirante que á continuacion se expresa.

D. Tomás Borjabad y Fuente, Maestro de niños y Sacristan del pueblo de Matillas.

En su consecuencia, el Ayuntamiento del mismo en sesion ordinaria, celebrada el dia 9 del corriente mes, ha acordado nombrar en propiedad al precitado D. Tomás Borjabad.

Lo que se anuncia al público, para que en término de ocho dias, se presenten las reclamaciones en contra de la aptitud del agraciado.

Vianilla de Jadraque 10 de Julio de 1876.—El Alcalde, Santiago Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Archilla.

La rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el en que este aparezca inserto en el Boletín oficial, en los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no serán oidas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Brihuega, Tomelloso, Tendilla, Guadalajara, Romancos, Balconete, Valfermoso de Tajuña, Trijueque y Valdesaz, se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio.

Archilla 13 de Julio de 1876.—El Alcalde, Vicente Castillo.—P. S. M.—mandado.—Pedro Jodra, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

El Ayuntamiento que presido, en union de la Junta de asociados, ha acordado previa la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, el sacar á subasta y con venta a la exclusiva para todo el corriente año de 1876 á 77, las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaria de este Ilustre Ayuntamiento, para que las personas que gusten enterarse puedan hacerlo.

Dicha subasta tendrá lugar ante la Corporacion municipal y su Sala Capitular de esta villa, el dia 20 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, y en el caso de que no diere resultado alguno por falta de licitadores, las otras dos subastas que previene la instruccion vigente de consumos, tendrian efecto á los ocho dias siguientes á la en que la primera ha de celebrarse, no admitiéndose postura alguna que no cubra el tipo de cada uno de los ramos subastados figurados en tarifa.

Marchamalo 11 de Julio de 1876.—El Alcalde Presidente, Paulino Ablanque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Millana.

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano de esta localidad, dotada con 160 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en la recoleccion á los vecinos con repartimiento hecho y autorizado por el Ayuntamiento, y 2.000 rs. del presupuesto municipal, cobrados por trimestres vencidos, con la obligacion de asistir á las familias pobres.

Además el agraciado puede tomar si le conviene alguno ó algunos anejos y quedar en libertad para apelaciones y consultas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias hasta el dia 1.º de

Agosto próximo, al Presidente de este Ayuntamiento, debiendo proveerse la misma dentro de los ocho dias siguientes al anuncio vencido.

El pueblo es uno de los mas bonitos de la provincia por su posicion topográfica; pues se halla enclavado en el principio al N. en la Hoya del Infantado.

Millana 11 de Julio de 1876.—El Alcalde, Bautista Navarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Inviernas.

Aprobado por la Superioridad el proyecto de Escuela de niños, habitacion del profesor, Juzgado municipal y Pósito de esta villa, este Ayuntamiento ha señalado el dia 15 de Agosto á las doce de su mañana para la subasta con sujecion al plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas con las adicionales, que se hallan de manifiesto en el acto del remate y en la Secretaría del Ayuntamiento desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo la cantidad de 9.509 pesetas que ascienden los presupuestos y demás adicionado por el Ayuntamiento.

El remate se celebrará en el dia y hora señalado en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, sujetándose los que tomen parte en la subasta al adjunto modelo de proposicion.

Las Inviernas 10 de Julio de 1876.—El Presidente, Atanasio Flores.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Domingo García.

Modelo de proposicion.

D. F. de..., vecino de..., con cédula personal número..., se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construccion de Escuela de niños, habitacion del Maestro, Juzgado municipal, Pósito y cuanto requiere el expediente en el pueblo de Las Inviernas anunciadas en el Boletín oficial del dia... (en letra) en la cantidad de... (en letra) con sujecion al plano, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, económicas y adicionales de que está enterado.

(Fecha y firma.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

Terminado el cuaderno de cómputos y repartimiento de consumos que ha de servir y regir en el año económico de 1876 á 77 para pagar el cupo y recargos de dicho impuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, que empiezan á contarse desde el día que sea inserto el presente anuncio en el Boletín oficial.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 222 de la instruccion de 15 de Junio de 1875.

Garbajosa 13 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pedro de Andrés.—El Secretario, Juan del Castillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Mierla.

Terminado por esta Junta pericial el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial en el actual año económico, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravo, pasado dicho término no serán oidos.

La Mierla 11 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pedro García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

La rectificacion del amillaramiento base para la contribucion territorial del presente año económico de 1876 á 77 está terminada, se admiten reclamaciones dentro de los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados no serán oidas.

Cendejas de la Torre 10 de Julio de 1876.—El Alcalde, Alejandro Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

La rectificacion del amillaramiento de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del presente año económico de 1876 á 77, se halla terminada y expuesta al público por término de ocho dias, á fin de que por los contribuyentes en este distrito municipal, puedan hacerse las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho período, no se oirá ninguna.

Campisábalos 12 de Julio de 1876.—El Alcalde.—P. A.—El Regidor, Gabino Ricote.—P. S. M.—Luis Casado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Angon.

La rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles para el próximo año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, en los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se crean oportunas; pues trascurridos no serán oidas.

Angon 12 de Julio de 1876.—El Alcalde, Agustin Tovar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA INFALIBLE.

No habiéndose reunido suficiente número de Socios en la primera convocatoria hecha para celebrar Junta general el dia 16 del actual, se convoca por segunda vez para el dia 25 del corriente, segun previene el art. 39 del Reglamento; debiendo tener lugar la sesion á las diez de su mañana, en la Casa-habitacion del Presidente.—Guadalejara 17 de Julio de 1876.—El Presidente, Juan Paniagua.—El Secretario, José de Nicolás.

REPARTIMIENTOS.

D. José Hernando, Secretario de Ayuntamiento que lo ha sido mas de 30 años, y cesante en la actualidad, residente en esta capital, calle de San Juan de Dios núm. 9, pral., se encarga de formar los repartos de contribucion territorial y matrículas de subsidio para el año actual económico de 1876-77, á precios convencionales los mas equitativos.